

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INFONAVIT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARIO MACIAS ROBLES, DELEGADO REGIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IJA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL PEDRO BERNARDO CARVAJAL MALDONADO Y POR SU SECRETARIO TÉCNICO EL LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, COMPARCIEndo COMO TESTIGOS DE HONOR, EL LIC. DAVID PENCHYNA GRUB, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INFONAVIT; Y EL LIC. LUIS OROZCO SANTACRUZ, JEFE DE ORGANIZACIÓN, MEDIOS Y PROYECTOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

El bienestar de los acreditados de “**EL INFONAVIT**” y sus familias es imprescindible para el logro del bien común, por lo que su adecuada integración sirve de base para forjar ciudadanos con valores y comprometidos con su entorno social.

En la actualidad, existen instituciones que se preocupan por dicha integración, como lo es “**EL INFONAVIT**”, el cual se crea por el resultado de la evolución histórica que establece el derecho de los trabajadores a adquirir una vivienda digna, con el objetivo primordial de ser generadores del bienestar social en comunidades competitivas y armónicas, mediante financiamientos que puedan satisfacer las necesidades de vivienda, a partir de lo cual se mejore la calidad de vida en un entorno sustentable en la que puedan desarrollar su potencial como individuos y ciudadanos, a partir de la misión primordial de contribuir al bienestar poniendo a su alcance información de los productos de crédito de “**EL INFONAVIT**” e información que les permitan tomar la mejor decisión para



Gobierno de Jalisco

Poder Judicial

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO



satisfacer sus necesidades de vivienda y constituir un patrimonio familiar de acuerdo con sus intereses, mediante la creación de espacios habitacionales sustentables y competitivos, que generen bienestar social, propicios para el desarrollo de comunidades más humanas y armónicas.

Es importante contar con procedimientos ágiles y eficaces para los casos de omisión de pago de créditos otorgados por “**EL INFONAVIT**” como son la mediación y la conciliación, métodos de solución de conflictos a los que “**EL INFONAVIT**” suele recurrir en razón de los beneficios que los mismos ofrecen. Debido a la demanda tan grande de asuntos al interior de “**EL INFONAVIT**”, es imposible que se pueda lograr prontitud en la resolución de esta clase de conflictos. De ahí que sea oportuno integrar un modulo de enlace dependiente de “**EL IJA**”, para la prestación de servicios de métodos alternos para los conflictos derivados específicamente del propio “**INFONAVIT**” con los acreditados y así evitar, en la medida de sus posibilidades, que éstos pierdan su patrimonio.

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, de conformidad a lo que señala el numeral 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. De la misma manera, según lo refiere el numeral 3 fracción I del Reglamento Interno de “**EL IJA**”, uno de sus objetivos es “...promover y difundir la cultura de la paz a través de los medios alternos de solución de conflictos...”; objetivo para lo cual es necesario el uso de los mecanismos alternos de solución de controversias, los cuales han demostrado ser instrumentos rápidos y eficaces que permiten a los particulares prevenir conflictos o en su caso, lograr la solución de los mismos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso y de esa manera lograr una transformación social.

En virtud de lo anterior surge la oportunidad de acondicionar una sala de prestación de servicios de métodos alternos al interior de las oficinas de la delegación regional en el Estado de Jalisco de “**EL INFONAVIT**” con personal certificado por “**EL IJA**” como prestador de servicios de métodos alternos de solución de controversia y de conformidad a las posibilidades físicas, recursos humanos, materiales y financieros del mismo “**IJA**”. Lo anterior con la finalidad de ofrecer los procedimientos de mediación y de conciliación a los usuarios de “**EL INFONAVIT**”, los cuales se encuentren en cartera vencida o tengan algún atraso en sus pagos y puedan llegar a un acuerdo satisfactorio respecto a su vivienda,

evitando que una gran cantidad de personas deterioren su situación patrimonial o incluso pudieran perder su patrimonio.

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL INFONAVIT" que:

1.1.- Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas así como pago de pasivos, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

1.2.- El Licenciado Mario Macías Robles, en su carácter de Delegado Regional, acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 108413, del Libro 2623, de fecha 9 de mayo de 2017, pasada ante la Fe del Licenciado José Ángel Fernández Uriá, Notario Público número 217, de la Ciudad de México.

1.3.- Cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente convenio.

1.4.- Para todos los efectos legales a que se diera lugar con el motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Juan Palomar número 37, Colonia Vallarta San Jorge, Código Postal 44696, en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

2.- Declara "EL IJA" que:

2.1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las



facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en adelante "la Ley".

2.2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros públicos de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.

2.3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, fracción XIV, 62 y 72 de "la Ley", el Instituto a través de su Director General, tiene la facultad de sancionar los convenios que resuelvan los conflictos que se le presenten el instituto registrarlos y elevarlos a la categoría de sentencia ejecutoriada, una vez que cumplan con los requisitos establecidos por "la ley".

2.4.- Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de "la Ley", ante su Secretario Técnico para efectos de fe pública.

2.5.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Moscú número 60, colonia Lafayette, código postal 44150, en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

3.- Declaran "LAS PARTES" que:

3.1.- Se reconocen mutuamente las facultades para suscribir el presente convenio.

3.2.- Se reconocen expresamente que en la celebración de este convenio no existe dolo, error, temor o algún otro vicio que pudiera invalidar el mismo.

3.3.- Conforme a las declaraciones anteriores, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en apegarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Conjuntar acciones con el propósito de establecer las bases de colaboración para fortalecer y ampliar su proyecto de sinergia en materia de mediación conjuntando las acciones necesarias relativas a la solución de conflictos, con personal certificado por “**EL IJA**” en materia de métodos alternos de solución de controversias, con la finalidad de ofrecer el procedimiento de mediación y conciliación a los acreditados de “**EL INFONAVIT**” que incumplan el contrato de apertura de crédito celebrado y así llegar a un acuerdo satisfactorio.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “**EL INFONAVIT**”.

“**EL INFONAVIT**”, conforme a sus disposiciones legales y capacidad presupuestal realizará sus mejores esfuerzos, a efecto de instalar una sala de prestación de servicios de métodos alternos al interior de las oficinas de la Delegación Regional de “**EL INFONAVIT**”, en la Ciudad de Guadalajara, entre ello:

1. Contar con el personal que operará la sala de prestación de servicios de métodos alternos, como un mediador, un encargado del área jurídica, un encargado del área de enlace y un encargado del área operativa, esto con la finalidad de permitir la viabilidad y el buen funcionamiento de los medios alternativos de solución de conflictos en dicho organismo.
2. Tener instalaciones adecuadas, conforme a sus disposiciones legales y presupuesto, a los lineamientos que marca “**EL IJA**” y de acuerdo con las posibilidades de “**EL INFONAVIT**” para que se lleven a cabo de manera profesional e idónea las actividades en la sala de prestación de servicios de métodos alternos.
3. Informar a los acreditados que asistan a la sala de prestación de servicios de métodos alternos, sobre la posibilidad de resolver su conflicto mediante los procedimientos de mediación y conciliación que ofrece “**EL INFONAVIT**”.
4. Asumir y aportar todos los costos que se generen en relación con el establecimiento, operación y sostenimiento de la sala de prestación de servicios de métodos alternos al interior de las oficinas de la Delegación Regional de “**EL INFONAVIT**” en la Ciudad de Guadalajara.



Gobierno de Justicia
Poder Judicial



5. Presentar mensualmente al Director General de “**EL IJA**” un reporte estadístico y de las actividades realizadas en relación con la operación y funcionamiento de la sala de prestación de servicios de métodos alternos.

TERCERA.- COMPROMISO DE “EL IJA”.

“**EL IJA**” asume el compromiso, conforme a sus posibilidades físicas, recursos humanos, materiales y financieros, aportar la capacitación y asistencia técnica necesaria para el cumplimiento del objetivo de este convenio, a saber, la certificación, registro, supervisión y evaluación del personal de la sala de prestación de servicios de métodos alternos, así como a la supervisión y evaluación del funcionamiento de la misma.

CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” se comprometen a cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivadas de las relaciones laborales con sus empleados. “**LAS PARTES**” como patrón de los empleados que pudiera llegar a contratar y necesite para el cumplimiento de este convenio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “**LAS PARTES**” convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus empleados presenten en contra de cualquiera de éstas en relación con este convenio.

“**LAS PARTES**” serán responsables de las obligaciones laborales con las empresas o personas físicas que cada una contrate para el debido cumplimiento del presente convenio, por lo que asume la relación laboral de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervienen bajo sus órdenes ya sea de manera directa o indirecta para el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente instrumento, asumiendo consecuentemente toda la obligación derivada de tal hecho, como los es el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que su personal tenga derecho, relevando desde este momento a la otra parte y sus funcionarios de toda responsabilidad laboral, y de cualquier naturaleza jurídica, presente o futura en la que pudiera verse involucrado por razón de las demandas que en ese sentido interpongan los trabajadores que le presten servicios con motivo del presente convenio.



En virtud de lo anterior, “**LAS PARTES**” se obligan a indemnizar y a mantener en paz y a salvo respecto a cualesquiera reclamaciones, demandas, juicios, pérdidas o gastos que resulten del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta cláusula o por cualquier causa derivada de la relación con sus empleados.

Queda expresamente estipulado que el personal técnico y administrativo que participe en la realización del objeto del presente convenio, continuará bajo la dependencia directa de quien, para tal efecto lo haya designado o comisionado; por lo tanto, dicho personal no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, que desde este momento queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social, aun cuando sus actividades se lleven a cabo en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “**LAS PARTES**”, aceptando las mismas cubrir los gastos y viáticos del personal de su adscripción que intervenga en el desarrollo de las actividades y tareas que se deriven del cumplimiento del presente convenio.

Del mismo modo, “**LAS PARTES**” convienen expresamente que el presente convenio no crea entre ellas relación alguna de asociada y asociante, o representante y agente, y que no tienen facultad alguna para obligar a la otra.

QUINTA.- DE LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN Y/O CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los convenios que se suscriban con intervención del prestador de servicios de métodos alternos adscrito a la sala de prestación de servicios de métodos alternos, como consecuencia de los procedimientos de mediación o conciliación, se regirán con base en lo dispuesto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, su reglamento y las leyes aplicables a la materia.

SEXTA.- MESAS DE TRABAJO.

Para efecto de lo estipulado en las cláusulas anteriores “**LAS PARTES**”, de acuerdo a sus posibilidades, se comprometen a formar mesas de trabajo periódicas, en lugar que previamente ellas acuerden, las cuales tendrán el cometido de determinar el alcance y operación de los temas que ahí se señalen, y de así considerarlo necesario, acordarán en instrumento por separado los acuerdos a que llegaren. Los convenios que deriven de las mesas de trabajo podrán suscribirse por un mediador debidamente certificado y presentado



posteriormente a validación y elevación a categoría de cosa juzgada conforme a los lineamientos del “**EL IJA**”.

SÉPTIMA.- ENLACES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el cumplimiento y ejecución del presente instrumento jurídico se nombran a las siguientes personas, o quienes los sustituyan en sus cargos:

- I. Por parte de “**EL INFONAVIT**”: Licenciado Jose Alberto Alcantara Flores, Gerente de cobranza en la Delegación Regional.
- II. Por parte de “**EL IJA**”: Maestro Dionisio Flores Allende, Director de Acreditación, Certificación y Evaluación.

OCTAVA.- VIGENCIA.

Acuerdan “**LAS PARTES**” que la vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el fin de la presente administración de “**EL IJA**”, el día 15 de diciembre del año 2018.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con 30 días de anticipación, presente una de “**LAS PARTES**” a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación. Asimismo, en caso de incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**”, se dará por terminado el convenio comunicándole a la otra parte, con 15 días de antelación, su intención de concluirlo.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO.

Los efectos del convenio podrán ser suspendidos total o parcialmente cuando existan causa justificada o razones de interés general, lo que ha de suceder por el lapso que corresponda, sin que ello implique su terminación definitiva y podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. Al efecto, “**LAS PARTES**” se obligan a notificarse por escrito dicha circunstancia.



DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES O ADICIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la forma del convenio modificatorio o *adendum* correspondiente, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada parte, debidamente facultados para ello, y pasarán a formar parte del presente instrumento. Dichas modificaciones o adiciones sólo tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por **“LAS PARTES”**, las cuales serán obligatorias a partir de su fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” convienen y se obligan a que la información que reciban o hayan recibido para dar cumplimiento al presente Convenio tiene el carácter de confidencial, siendo de uso exclusivo de las mismas y para la consecución de sus fines, por lo que no podrá ser difundida a terceros, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, por lo que dicha información se considerará confidencial, de conformidad con lo estipulado en el presente documento jurídico. Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de una de las partes, salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que intervengan y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte, de esa circunstancia, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Igualmente, se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que solo sea conocida por un número restringido de sus funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos del presente Convenio, por lo que se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a **“LAS PARTES”**, como a sus funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad que harán saber a estos últimos que de manera directa e indirecta manejen la información confidencial materia de este instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes manifiestan que la firma del presente documento y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe. Para la resolución de cualquier

conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas **“LAS PARTES”** resolverán de mutuo acuerdo y por escrito sus diferencias a través de la mediación o la conciliación ante las personas físicas o jurídicas que las partes acuerden.

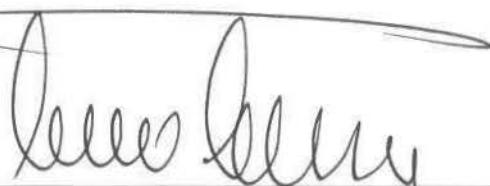
En caso de no llegar a mutuo acuerdo, **“LAS PARTES”** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA.- CONSENTIMIENTO PLENO Y LIBRE.

“**LAS PARTES**” manifiestan que en el otorgamiento del presente convenio no ha existido dolo, violencia, error o vicio alguno del consentimiento que pudiese invalidarlo.

Enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares, quedando uno en poder de “**EL IJA**” y otro en poder de “**EL INFONAVIT**”, en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, el día 12 de mayo del año 2017.

POR “EL INFONAVIT”:



LICENCIADO MARIO
MACÍAS ROBLES
DELEGADO REGIONAL

POR “EL IJA”:



PEDRO BERNARDO
CARVAJAL MALDONADO
DIRECTOR GENERAL



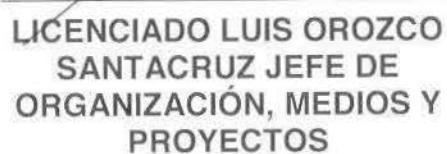
IGNACIO ALFONSO
REJÓN CERVANTES
SECRETARIO TÉCNICO



TESTIGOS DE HONOR



LICENCIADO DAVID PENCHYNA
GRUB
DIRECTOR GENERAL



LICENCIADO LUIS OROZCO
SANTACRUZ JEFE DE
ORGANIZACIÓN, MEDIOS Y
PROYECTOS

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco suscrito el dia 12 de mayo de 2017.